

DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes Directrices son de observancia obligatoria para los responsables a los que se refiere el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y tienen por objeto establecer el marco general de cumplimiento del principio de información mediante la elaboración y puesta a disposición del aviso de privacidad.

Definiciones

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, para los efectos de las presentes Directrices, se entenderá por:

- I. **Directrices:** Directrices para el Cumplimiento del Principio de Información en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro; y
- II. **Ley Estatal:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;

Principio de información

Artículo 3. El responsable deberá informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Por regla general, todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información, elaborando y poniendo disposición del titular el aviso de privacidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 20, 21 y 22 de la Ley Estatal, así como en las presentes Directrices, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Objeto del aviso de privacidad

Artículo 4. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre la existencia, alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de éstos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

Características del aviso de privacidad

Artículo 5. Para que el aviso de privacidad sea un mecanismo de información efectivo, deberá caracterizarse por contar con la información necesaria y completa, ser sencillo y estar



expresado en lenguaje claro y comprensible, así como tener una estructura y diseño que facilite su entendimiento, atendiendo al perfil de los titulares a quienes va dirigido.

En el aviso de privacidad, los responsables se abstendrán de:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan a los titulares a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan, para que los titulares otorguen su consentimiento, o bien, incluir declaraciones orientadas a afirmar que el titular ha consentido el tratamiento de sus datos personales sin manifestación alguna de su parte; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para los titulares.

Avisos de privacidad del responsable

Artículo 6. Para cumplir el principio de información, el responsable deberá organizarse y adoptar las decisiones y medidas institucionales necesarias para la generación, emisión, reconocimiento y aplicación de sus avisos de privacidad, atendiendo en todo momento:

- I. Su correcta elaboración, conforme al contenido establecido en la Ley Estatal y las presentes Directrices;
- II. Su oportuna puesta a disposición de los titulares y en los medios y/o formatos adecuados según el perfil de los titulares;
- III. Su socialización entre el personal de las unidades administrativas para su debido conocimiento y observancia; y
- IV. Su debida y oportuna actualización para reflejar la realidad de los tratamientos que efectúa.

El responsable determinará la cantidad de avisos de privacidad con los que debe contar, asegurándose de que sean los necesarios conforme a los tratamientos de datos personales que realiza para su operación y funcionamiento, así como para el ejercicio de atribuciones y facultades que le confiere el marco normativo que rige su actuar.

CAPÍTULO II AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Contenido del aviso de privacidad simplificado

Artículo 7. El aviso de privacidad simplificado contendrá lo señalado en el artículo 21 de la Ley Estatal y, para su debida elaboración, el responsable deberá atender, además, lo establecido en el presente Capítulo.

Denominación del responsable en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar completa su denominación oficial, pudiendo incluir de manera adicional, las siglas, abreviatura, acrónimo o nombre por el cual el responsable es identificado



comúnmente por el público en general o concretamente por el público objetivo a quien va dirigido el aviso de privacidad

Finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 9. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción II de la Ley Estatal, el responsable deberá describir puntualmente cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, conforme a lo siguiente:

- I. El listado de finalidades deberá ser completo y no utilizar frases inexactas, ambiguas o vagas que no proporcionen certeza o exhaustividad sobre los fines por los que se recaban y utilizan los datos personales;
- II. Las finalidades descritas en el aviso de privacidad deberán ser específicas, redactadas con claridad y de tal manera que el titular identifique cada una de éstas y no tenga confusión sobre el alcance de las mismas; y
- III. El listado de finalidades deberá identificar y distinguir aquellas finalidades que requieren del consentimiento del titular de aquéllas que no lo requieren.

Respecto a la fracción I del presente artículo, el responsable evitará utilizar fraseos como "entre otras finalidades", "otros fines análogos", "algunas de ellas", "como podrían ser", "por ejemplo", "de manera enunciativa mas no limitativa" y otros similares.

Información sobre transferencias de datos personales en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar las transferencias de datos personales que requieran, para su realización, del consentimiento del titular, precisando:

- I. Los destinatarios o terceros receptores, de carácter público o privado, nacional y/o internacional, de los datos personales, identificando cada uno de éstos por su nombre, denominación o razón social;
- II. Las finalidades de las transferencias de los datos personales, relacionadas por cada destinatario o tercero receptor; y
- III. Los datos personales que serán transferidos, relacionados por cada destinatario o tercero receptor y finalidades.

Mecanismos y medios para manifestar la negativa del titular en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 11. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción IV de la Ley Estatal, el responsable deberá informar y, en su caso, incluir o facilitar, los mecanismos y medios que tiene habilitados para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran de su consentimiento en términos de los artículos 12 y 14 de la Ley Estatal, así como para la transferencia de sus datos personales cuando su autorización sea exigible en términos de lo previsto en el artículo 59 del ordenamiento legal ya referido.

El responsable podrá valerse de la inclusión de casillas u opciones de marcado en el propio aviso de privacidad, o bien, cualquier otro medio que determine pertinente, siempre y cuando el



medio esté disponible al momento en que el titular consulte el aviso de privacidad y permita que éste manifieste su negativa, previo al tratamiento de sus datos personales o a la transferencia de éstos, según corresponda.

Consulta del aviso de privacidad integral en el aviso de privacidad simplificado

Artículo 12. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción V de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar el sitio, lugar o mecanismo implementado para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral.

Para seleccionar el sitio, lugar o mecanismo, el responsable deberá considerar el perfil de los titulares, la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, así como que sea gratuito, de fácil acceso, con la mayor cobertura posible y que esté debidamente habilitado y disponible en todo momento para el titular.

CAPÍTULO III AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

Contenido del aviso de privacidad integral

Artículo 13. El aviso de privacidad integral contendrá lo señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal y, para su debida elaboración, el responsable deberá atender, además, lo establecido en el Capítulo II y en el presente Capítulo de estas Directrices.

Se exceptúa del contenido del aviso de privacidad integral, el elemento al que refiere el artículo 12 de las presentes Directrices.

Domicilio del responsable en el aviso de privacidad integral

Artículo 14. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción I de la Ley Estatal, el responsable deberá indicar su domicilio, señalando la calle, número, colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.

Adicionalmente, el responsable podrá incluir otros datos de contacto habilitados para la atención al público en general, como podrían ser, de manera enunciativa más no limitativa, la dirección de su página de internet, correo electrónico, número telefónico, así como días y horario de atención. En todo caso, el responsable procurará que dicha información posibilite a los titulares, establecer comunicación con el propósito de resolver dudas en torno al tratamiento al que son sometidos sus datos personales, o bien, respecto al trámite o servicio que deriva en dicho tratamiento de datos personales.

Datos personales en el aviso de privacidad integral

Artículo 15. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Ley Estatal, el responsable deberá indicar los datos personales requeridos para el tratamiento que llevará a cabo, tomando en cuenta tanto los que recaba directamente del titular como aquéllos que obtiene indirectamente.



El responsable deberá cumplir con esta obligación, identificando y mencionando puntualmente cada uno de los datos personales, de manera que el listado de los mismos sea completo y claro, además de proporcional respecto a finalidades informadas en el aviso de privacidad. Consecuentemente, evitará fraseos que denoten imprecisión o ambigüedad, como “entre otros datos personales”, “y otros similares”, “algunos de ellos”, “como podrían ser”, “por ejemplo” o “de manera enunciativa mas no limitativa” y otros en sentido indeterminado.

Asimismo, deberá distinguir de forma expresa los datos personales de carácter sensible, para lo cual considerará aquellos señalados en el artículo 3 fracción X de la Ley Estatal. En caso de que no se contemple la obtención y uso de datos personales sensibles, deberá especificarse que no se realizará tratamiento de este tipo de información.

El responsable podrá agrupar los datos personales por tipos, considerando como referencia no limitativa, los siguientes: de identificación, de contacto, laborales, académicos, sobre salud, biométricos, patrimoniales, sobre situación jurídica o legal, características físicas, de tránsito y movimientos migratorios, electrónicos o de entorno digital, de origen racial o étnico e ideológicos.

Opcionalmente, podrá informar sobre los medios y/o fuentes a través de las cuales obtiene los datos personales, así como asociar el tipo de dato personal o categoría a cada uno de los medios y/o fuentes señalados.

Fundamento legal en el aviso de privacidad integral

Artículo 16. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción III de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposiciones normativas vigentes que lo facultan o le confieren atribuciones para realizar el tratamiento de datos personales que informa en el aviso de privacidad, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación, con independencia de que dicho tratamiento requiera del consentimiento del titular.

Finalidades del tratamiento en el aviso de privacidad integral

Artículo 17. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción IV de la Ley Estatal, el responsable deberá informar sobre cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 9 de las presentes Directrices.

Ejercicio de los derechos ARCO ante el responsable

Artículo 18. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción V de la Ley Estatal, el responsable deberá informar sobre los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

En cuanto al procedimiento, el responsable podrá describirlo puntualmente en el aviso de privacidad integral, o bien, remitir al titular a los medios que tiene disponibles para que conozca dicho procedimiento.

En ambos casos, el responsable deberá informar, al menos, lo siguiente:



- I. Los requisitos que deberá contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO a que se refiere el artículo 46 de la Ley Estatal;
- II. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Los formularios, sistemas y otros métodos simplificados que, en su caso, la Comisión o el responsable hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO;
- IV. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales;
- VI. Los plazos establecidos dentro del procedimiento, los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley Estatal; y
- VII. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante la Comisión en caso de estar inconforme con la respuesta.

Portabilidad en el aviso de privacidad integral

Artículo 19. El responsable informará a los titulares sobre el ejercicio de la portabilidad de datos personales a que se refiere el artículo 51 de la Ley Estatal, cuando menos, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para que el titular pueda solicitar la portabilidad de sus datos personales;
- II. Los requisitos específicos en la solicitud para la portabilidad de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. La posibilidad que tiene el titular de solicitar la portabilidad de sus datos personales y su alcance;
- IV. Los tipos o categorías de datos personales que técnicamente sean portables; y
- V. El o los tipos de formatos estructurados y comúnmente utilizados disponibles para obtener o transmitir sus datos personales.

Domicilio de la Unidad de Transparencia en el aviso de privacidad integral

Artículo 20. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción VI de la Ley Estatal, el responsable deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia señalando la calle, número, colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa; el nombre de la persona Titular o Encargada de la Unidad; su número y extensión telefónica; los días y horario de atención; así como el correo electrónico de la Unidad.

Cambios al aviso de privacidad en el aviso de privacidad integral

Artículo 21. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, fracción VII de la Ley Estatal, el responsable deberá señalar el o los medios a través de los cuales hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuados al aviso de privacidad simplificado e integral. Dichos medios deberán estar debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.

Fecha de elaboración y actualización en el aviso de privacidad



Artículo 22. A efecto de proporcionar certeza a los titulares respecto a los cambios o actualizaciones a los que hace referencia el artículo anterior, el responsable deberá incluir en el aviso de privacidad simplificado e integral la fecha de su elaboración, o bien, la última fecha en que éstos hubieren sido actualizados, en su caso. Para ello, se indicará el día, mes y año de la fecha que corresponda.

Información adicional de las transferencias de datos personales en el aviso de privacidad integral

Artículo 23. Además de los elementos informativos a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley Estatal, el responsable podrá comunicar en el aviso de privacidad integral, las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe y que no requieran del consentimiento del titular.

Para ello, precisará los elementos establecidos en el artículo 10 de las presentes Directrices. Adicionalmente, señalará el fundamento legal que lo faculta o autoriza para llevar a cabo dichas transferencias, especificando el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente, precisando su fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación.

CAPÍTULO IV PUESTA A DISPOSICIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Medios de difusión del aviso de privacidad

Artículo 24. El responsable podrá difundir, poner a disposición o reproducir el aviso de privacidad en formatos físicos y electrónicos, ópticos, sonoros, visuales o a través de cualquier otro formato o tecnología que permita su eficaz comunicación.

En todos los casos, el responsable deberá ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible que facilite la consulta del titular y que le permita acreditar fehacientemente el cumplimiento de esta obligación ante la Comisión.

Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado e integral

Artículo 25. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no constituirá impedimento para poder dar a conocer el aviso de privacidad integral desde un inicio si así lo prefiere.

En ambos casos, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a las siguientes reglas:

- I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin; o
- II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

Una vez puesto a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado conforme a los términos del párrafo anterior, el aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera



permanente, en el sitio o medio que se informe en el aviso de privacidad simplificado, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento y la Comisión pueda dar por acreditada tal situación fehacientemente, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de las presentes Directrices.

Apartado virtual de avisos de privacidad en sitio de internet del responsable

Artículo 26. El responsable deberá habilitar en su portal de internet, un apartado denominado “Avisos de privacidad”, el cual contará, cuando menos, con los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos personales que realiza.

Dicho apartado deberá ser visible y fácilmente identificable para los usuarios y tendrá como propósito, posibilitar al público la consulta accesible, oportuna, actualizada y permanente de los avisos de privacidad del responsable.

La publicación de los avisos de privacidad por esta vía, podrá servir al responsable como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de las presentes directrices.

El responsable podrá difundir los avisos de privacidad como información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, en los términos de lo establecido en el artículo 66, fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Casos en que se requiere un nuevo aviso de privacidad

Artículo 27. El responsable deberá poner a disposición del titular, un nuevo aviso de privacidad, en sus dos modalidades, de conformidad con lo que establece la Ley Estatal y las presentes Directrices, cuando:

- I. Cambie su identidad;
- II. Requiera recabar datos personales sensibles adicionales a aquéllos informados en el aviso de privacidad original, los cuales no se obtengan de manera directa del titular y se requiera de su consentimiento para el tratamiento de éstos;
- III. Cambie las finalidades señaladas en el aviso de privacidad original; o
- IV. Modifique las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

Medidas compensatorias para dar a conocer el aviso de privacidad

Artículo 28. Las medidas compensatorias a las que hacen referencia los artículos 3, fracción XVIII y 20, último párrafo de la Ley Estatal, se implementarán conforme a lo dispuesto en los criterios generales que apruebe el Pleno de la Comisión.

Carga de la prueba para acreditar la puesta a disposición del aviso de privacidad

Artículo 29. La carga de la prueba para acreditar la puesta a disposición del aviso de privacidad, recaerá, en todos los casos, en el responsable.



TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto a informar a los responsables sobre la aprobación de las presentes Directrices, para su conocimiento.

Tercero. Los responsables tendrán como fecha límite el día 12 de septiembre de 2025 para habilitar y poner en funcionamiento el apartado de avisos de privacidad en sus sitios de internet, establecido en el artículo 26 de las presentes Directrices.

Dado en la sede de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, ubicada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 16 de julio de 2025, para su debida observancia.

